JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00587** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo.

1. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos relacionados para los demandados realmente corresponden a ellos e indicar la manera en cómo se obtuvieron.
2. En el acápite de pretensiones, en lo referido al cobro de intereses, deberá ajustarlo de conformidad a la disposición contenida en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020.
3. Deberá indicar a cuál fuero de competencia territorial se acoge, esto es, si al personal de los demandados, o al instrumental del cumplimiento de las obligaciones, ya que para el caso de marras tendría repercusiones distintas.
4. El poder para surtir el presente trámite fue conferido de manera digital. Así entonces, se requiere allegar constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante y con destino al del apoderado.
5. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda, en el que se satisfagan los requisitos antedichos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 95 del 21 de septiembre de 2020.